

Corresponde al Expte. N° 591-S-2020
General San Martín, 20 OCT 2020

VISTO

Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” previsto por el Decreto N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas, la Decisión Administrativa N° 1892/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, lo dispuesto por la Provincia de Buenos Aires en los Decretos N° 132/2020 y 884/2020 y las Resoluciones N° 2638/2020 y 2643/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, los Decretos Municipales N° 376/2020, 393/2020, 416/2020 y sus sucesivas prórrogas; y,

CONSIDERANDO

Que los citados decretos nacionales impusieron el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, esto es, la obligación de abstenerse de concurrir a los lugares de trabajo y de circular.-

Que si bien ya transcurrió más de doscientos (200) días desde el dictado del Decreto PEN N° 297/2020 y aún siguen sin ser conocidas todas las particularidades del coronavirus (COVID-19), lo cierto es que las medidas de aislamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario del virus.-

Que la evolución de la situación epidemiológica dio lugar a la autorización de distintas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular, tanto para aquellas personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales –en el marco de la emergencia– como a otras actividades que, por sus características propias y cumpliendo con sus respectivos protocolos, podían realizarse sin que ello importara riesgo de propagación del coronavirus (COVID-19).-



San Martín



Que el artículo 9° del Decreto Nacional N° 792/2020 prorrogó la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular desde el 12 de octubre hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive, mientras que su artículo 10 incluyó al Partido de General San Martín entre las zonas geográficas alcanzadas por dicha medida (como parte del aglomerado urbano AMBA).-

A raíz de ello, la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 884/2020 que aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N° 792/2020.-

Que, por medio de la Decisión Administrativa N° 1892/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular – en los términos de los artículos 15 y 17 inciso 2 del Decreto N° 792/2020– a las personas afectadas a las actividades desarrolladas por el personal de casas particulares (uni-domiciliario), restaurantes y bares al aire libre, gimnasios al aire libre y ampliación de construcción privada.-

En igual sentido, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 2638/2020 que ratificó el sistema de fases en el ámbito provincial, destacando que los Partidos que integran el AMBA se encuentran en la llamada Fase 3 (artículo 2° inc. c).-

Asimismo, dicha cartera ministerial dictó la Resolución N° 2643/2020, de fecha 18 de octubre de 2020, por medio de la cual se aprobó el nuevo listado de actividades autorizadas a funcionar en aquellos municipios donde rigen las medidas de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular (incluidos en Fase 3), conforme se desprende de su artículo 2°.-

Por lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo por medio del cual se habilitarán las nuevas actividades previstas en la última

Resolución ministerial, de forma tal que permita a este Departamento Ejecutivo realizar un seguimiento de la situación epidemiológica y sanitaria.-

Que, por ello, el Señor INTENDENTE DEL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTÍN, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorícese la habilitación del desarrollo de las actividades y ----- servicios que se detallan a continuación:

1.- Personal auxiliar de casas particulares (uni-domiciliario).-

A tal efecto, deberán dar estricto cumplimiento con el protocolo aprobado por la Resolución N° 234/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.-

2.- Restaurantes y bares al aire libre.-

A tal efecto, deberán dar estricto cumplimiento con el protocolo aprobado por la Resolución N° 2643/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.-

En ningún caso estará autorizada la colocación de mesas en el interior del local gastronómico.-

Los locales gastronómicos podrán trabajar de lunes a jueves en el horario de 07:00 a 00:00 horas y los días viernes, sábado, domingo y vísperas de feriado podrán funcionar hasta la 01:00 horas.-

3.- Gimnasios al aire libre.-

A tal efecto, deberán dar estricto cumplimiento con el protocolo aprobado por la Resolución N° 2642/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.-

4.- Salidas recreativas y de esparcimiento de niños y niñas.-

A tal efecto, deberán dar estricto cumplimiento con el protocolo aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020.-

5.- Ampliación de construcción privada (obras iniciadas: viviendas multifamiliares y obras en parques industriales).-

A tal efecto, deberán dar estricto cumplimiento con el protocolo aprobado por la Resolución N° 165/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.-

Sin perjuicio de ello, las obras de construcción privada se encontrarán supeditadas al análisis previo que habrá de efectuar la Dirección General de Urbanismo, a quien deberá remitirse la propuesta por parte de los interesados.-

En dicha propuesta, el profesional responsable de la obra y/o el titular del inmueble deberán indicar la nómina de trabajadores (con movilidad propia en vehículos particulares) y/o emplear a trabajadores locales que no requieran el traslado en transporte público de pasajeros.-

Las actividades previstas en los puntos 1 y 3 podrán funcionar de lunes a sábado en el horario de 08:00 a 20:00 horas.-

En caso de modificación del estado epidemiológico y/o cuando se observen incumplimientos a las recomendaciones sanitarias y protocolos de seguridad e higiene en el trabajo, el Municipio procederá a la prohibición de funcionamiento del servicio.-

ARTÍCULO 2°: Las personas que se encuentren alcanzadas por el presente
----- Decreto deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia Covid-19”, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.-

ARTÍCULO 3°: Facúltase a los distintos Cuerpos de Inspectores con los cuales
----- cuenta actualmente el Municipio para que procedan a realizar las inspecciones de control y fiscalización del protocolo sanitario y de seguridad e higiene del trabajo.-

ARTÍCULO 4°: Dése efectivo cumplimiento a la Resolución N° 135/2020 del
----- Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires que

establece la obligación de los empleadores de confeccionar e implementar un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo –en el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación del coronavirus (COVID-19).-

Dicho protocolo deberá ser exhibido de forma obligatoria por parte de los empleadores, debiendo exponerse al menos uno (1) por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización por parte de todas las trabajadoras y trabajadores.-

ARTÍCULO 5°: Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las ----- excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular y las que se dispongan en virtud del presente Decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.-

ARTÍCULO 6°: En aquellos casos donde se constate que los conductores ----- circulen sin tener vigente el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”, a los fines de hacer cesar la conducta contravencional, procédase de conformidad con lo previsto por el artículo 37 inciso b) de la Ley Provincial N° 13.927.-

ARTÍCULO 7°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario ----- de Gobierno y Seguridad.-

ARTÍCULO 8°: Dése al registro y Boletín Municipal. Gírense las presentes a ----- la Subsecretaría de Planificación y Fortalecimiento Institucional y a la Secretaría de Gobierno a fin de tomar conocimiento y dar amplia difusión. Fecho, archívese.-



JOSE MARIA FERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y SEGURIDAD



Fernando Moreira
Intendente Municipal

DECRETO N° 00503 2020